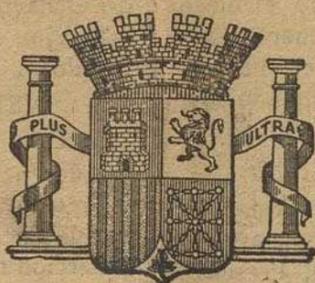


Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 6.001

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia Provincial.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por Josefa Hidalgo Dobado, contra Eduardo Morales Ojeda, la Sección primera de esta Audiencia dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y tres:

Vistos ante la Sección primera de esta Audiencia Provincial integrada por los señores del margen, los presentes autos de divorcio seguidos en el Juzgado de la Derecha de esta capital a instancia de doña Josefa Hidalgo Dobado, mayor de edad, casada, de esta vecindad, representada por el Procurador don Feliciano Delgado Gallego nombrado de Oficio y defendida por el Letrado don José Espina contra su marido Eduardo Morales Ojeda, de ignorado paradero, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que por los fundamentos legales expuestos debemos declarar y declaramos disuelto el vínculo contraído por los litigantes con todos sus efectos civiles y disuelto el matrimonio celebrado por los mismos Josefa Hidalgo Dobado y Eduardo Morales Ojeda en siete de Enero de mil novecientos cinco en esta capital, declarando culpable del mismo al demandado a quien se imponen las costas de este juicio y dada la rebeldía en que se encuentra el demandado, publíquese esta sentencia en el

"Boletín Oficial" de la provincia insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma y una vez firme anótese en el Registro Civil del nacimiento y matrimonio de los contrayentes a los debidos efectos remitiendo al Instructor testimonio de esta resolución para su conocimiento y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Eguilaz.—Agustín Romero.—José Ortega.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Gobierno Civil de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, José Miura.

Núm. 6.021

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia Provincial.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por Manuel García Villatoro, contra María Luque Lucena la Sección primera de esta Audiencia dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Vistos por la Sala primera de esta Audiencia los presentes autos juicio de divorcio seguidos ante el Juez de Castro de Río a instancia de don Manuel García Villatoro, vecino de Castro del Río, empleado, representado por el Procurador don Alfredo Gallur Fernández y defendido por el Letrado D. Manuel Castro, y en esta

Audiencia por el Procurador don Feliciano De gado Gallego y el Letrado don Leonardo Colinet, contra su esposa María Luque Lucena, en rebeldía, y por su ausencia el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio, y por consiguiente a la disolución del matrimonio de don Manuel García Villatoro con doña María Luque Lucena, declarando a esta culpable con expresa condena de costas. Publíquese esta resolución en el "Boletín Oficial" y luego que sea firme comuníquese al Juzgado a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Romero.—Antonio J. de Rueda.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Gobierno Civil de esta provincia para su inserción es el "Boletín Oficial" expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, José Miura.

Núm. 6.022

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia Provincial.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por Juana Muñoz Arenas, contra su esposo Ildefonso Boyer Guerrero, la Sección primera de esta Audiencia dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a diez de Abril de mil novecientos treinta y tres.

Visto ante la Sección primera de esta Audiencia Provincial integrada por los señores del margen los presentes autos de divorcio seguidos en el Juzgado de la Derecha de esta capital a instancia de doña Juana Muñoz Arenas, de esta vecindad, mayor de edad, casada, declarada pobre, representada por el Procurador en turno de oficio don Vicente Orti Belmonte y defendida por el Letrado don Cecilio Va verde, contra su marido Ildefonso Boyer Guerrero, declarado rebelde.

Fallamos: Que por los fundamentos expuestos, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda, decretando la disolución del vínculo con todos sus efectos civiles del matrimonio, celebrado por los litigantes Juana Muñoz Arenas e Ildefonso Boyer Guerrero en diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y seis en esta capital, anotándose a su tiempo esta resolución en el Registro Civil del nacimiento y matrimonio de los contrayentes y dada la rebeldía en que se encuentra el demandado publíquese en el "Boletín Oficial" de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, remitiéndose testimonio al Instructor para su conocimiento y cumplimiento, con imposición de las costas al demandado como cónyuge culpable.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Miura.—Agustín Romero.—José Ortega.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Gobierno Civil de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Córdoba a 15 de Diciembre de 1933.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, José Miura.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 6.079

Para dar cumplimiento a los preceptos del Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 13, publicado en la «Gaceta» del 15 del corriente, por la presente, se convoca a un concurso entre Subdelegados en activo o excedentes que presten o hayan prestado, sus servicios como tales Subdelegados de medicina y farmacia en sus respectivas localidades.

Con tal objeto los señores que se crean con derecho a ello, presentarán sus respectivas instancias en la Secretaría de esta Inspección provincial de Sanidad a las horas y días hábiles a partir de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hasta las trece horas del día dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. Referidas instancias convenientemente reintegradas (póliza de 1'50 pesetas) vendrán acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho a concursar las aludidas plazas:

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 19 de Diciembre de 1933.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Miguel Benzo Cano.

Junta municipal del Censo electoral

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 5.984

Don Francisco Márquez Canales, Secretario suplente del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que unida al expediente general de los documentos relativos a dicha Junta, aparece levantada el acta que copiada íntegramente dice como sigue:

«Acta para la designación de presidentes y suplentes de mesas de Colegios electorales para el próximo bienio de 1934 a 35.

En la villa de Villafranca de Córdoba a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Bajo la presidencia de don Antonio Torres Rivera concurren los vocales don Enrique Jiménez Martínez, don Francisco Palomares Luque, don Manuel Muñoz Barrios, don Salvador Ortiz y Ortiz, don José Castelanótti Molina y el Secretario suplente, cuyos señores componen la Junta municipal del Censo electoral de esta población y siendo la hora señalada, la propia presidencia declaró abierta la sesión.

Acto continuo el señor Presidente hizo saber a los reunidos que el objeto de la presente era el que se expresaba en las cédulas de convocatoria o sea dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y proceder a la designación de los presidentes y suplentes de Mesas, de las secciones de los Colegios electorales de que se compone este térmi-

no, para cuantas elecciones se celebren durante el próximo bienio de 1934 a 35 y en su consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo 36 fuéronse designando aquellos, dando el siguiente resultado:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Don Rafael Pérez Rivera, Presidente propietario; don José Herrera de la Torre, Presidente suplente.

Sección segunda.—Don José Ortiz León, Presidente propietario; don Antonio Villegas Obrero, Presidente suplente.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Don Juan Castro Rivera, Presidente propietario; don Juan Cerrato Seco de Herrera, Presidente suplente.

Sección segunda.—Don José Gómez Gallardo, Presidente propietario; don José Simón Castro, Presidente suplente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar por el señor Presidente se levantó la sesión, mandándose se expidan los nombramientos de los señores relacionados y que se remita un testimonio de la presente acta al excelentísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otro al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, que firman todos los señores concurrentes de lo que yo el Secretario suplente certifico.—Antonio Torres, Enrique Jiménez, S. Ortiz, Manuel Muñoz, José Castelanótti, Francisco Palomares; el Secretario suplente, Francisco Márquez.—Todos con rúbrica. Al margen hay un sello de esta Junta municipal del Censo.»

El particular inserto anteriormente concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que así conste y a los fines expresados en la misma la expido por duplicado, la que visa y sella el señor Presidente en Villafranca de Córdoba a 13 de Diciembre de 1933.—Francisco Márquez.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Torres.

FUENTE PALMERA

Núm. 5.985

Don Nicasio Sánchez Mohedano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Fuente Palmera.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día primero de los corrientes designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año y, como oficinas de correos en que cada sección habrá de entregar los pliegos electorales los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela de niños de Fuente Palmera, Pérez de Mena número 3.

Sección segunda.—Escuela de niñas de Fuente Palmera, Pérez de Mena, 5.

Sección tercera.—Escuela de niños del Ochavillo.

Sección cuarta.—Escuela mixta de Peñalosa.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Escuela de niños de Fuente Carreteros.

Sección segunda.—Escuela de niñas de Fuente Carreteros.»

Sección tercera.—Escuela mixta de Silillos.

Sección cuarta.—Escuela mixta de La Ventilla.

Asimismo se acuerda que todos los Colegios electorales harán entrega de sus pliegos de las elecciones que se celebren durante el año próximo de 1934 en esta cartería.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de conformidad al artículo 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Fuente Palmera a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Nicasio Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Peña.

LA VICTORIA

Núm. 5.986

Don José Laguna Baena, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Doy fé: Que en la sesión celebrada por esta Junta con motivo de la designación de locales para los Colegios electorales en que celebrar las elecciones que ocurran en el año entrante de 1934, es la que copiada literalmente dice como sigue:

Acta.—En la villa de La Victoria a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, bajo la presidencia de don Pedro Pino Alcántara se reunieron los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para llevar a efecto la sesión para que habían sido reunidos previa citación.

Abierta la sesión por el señor Presidente se manifestó que su objeto era el de dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, o sea para designar los locales en que se han de celebrar todas las elecciones que ocurran dentro del próximo año de 1934. Esta Junta acuerda designar los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección única.—Titulada Derecha. Escuela de párvulos situada en la calle Emilio Castelar número 12.

DISTRITO SEGUNDO

Sección única.—Titulada Izquierda. Escuela de niñas situada en la calle Principal número 4.

Habiéndose dado cumplimiento fiel a la Ley antes expresada y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, mandando el señor Presidente se expidan certificaciones a la Superioridad y la firman los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico. Está sellada con el de la Junta municipal del Censo elec-

toral.—Pedro Pino, Miguel Crespín, Fernando Maestre, Rafael Jiménez, Diego Maestre, José Laguna.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Presidente de esta Junta municipal en La Victoria a 11 de Diciembre de 1933.—José Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Pino.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 6.013

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de varias especies gravadas que no ha satisfecho don Emilio Morales, correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y tres, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 7 de Noviembre de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectuen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido la presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

Núm. 6.014

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de varias especies gravadas que no ha satisfecho don Emilio Morales, correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y tres, figura la providencia dictada por el señor

Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 28 de Noviembre de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluídos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde. Pascual Calderón.

Núm. 6.015

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de ocupación de la vía pública correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y tres, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 9 de Diciembre de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluídos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán

las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

HORNACHUELOS

Núm. 6.045

Don Miguel Pérez Regal, Alcalde Presidente del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que la relación de deudores a dicho Establecimiento, cerrada en fin del corriente mes, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los días 1 al 10 inclusivos del próximo mes de Enero de 1934, durante las horas de Oficina a fin de que por las personas que se consideren agraviadas puedan presentarse las reclamaciones u observaciones a que diere lugar.

Hornachuelos a 16 de Diciembre de 1933.—Miguel Pérez.

MONTEMAYOR

Núm. 6.080

Por el presente y en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación de mi Presidencia, se saca a subasta el arriendo por durante todo el año de mil novecientos treinta y cuatro, de los servicios de recaudación en este Municipio de los arbitrios de Pesas y Medidas, vinos y alcoholes, carnes frescas y saladas y puestos públicos.

El acto será público, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Ayuntamiento el día inmediato después al fuere término de veinte días desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia a las once horas de la mañana y será presidido por el señor Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación.

El tipo de licitación será el de veinticinco mil pesetas y las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo.

Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones que acepta ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor del servicio de recaudación para el año económico de mil novecientos treinta y cuatro.

(Firma del proponente).

Las proposiciones formuladas en pliego, bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento observándose en el acto de la entrega las prescripciones de las reglas segunda y tercera del artículo quince del Reglamento de Contratos municipales, durante las horas de diez a doce de todos los días hábiles de oficina, del plazo legal de la presentación que comenzará al siguiente día de aparecer el presente anuncio en el "Boletín Oficial" y terminará el anterior al en que ha de celebrarse la licitación.

Al pliego de proposición deberá acompañar resguardo de haber constituido en depósito en la Caja municipal y en concepto de fianza provisional el importe del cinco por cien-

to de tipo de subasta, sin cuyo requisito será rechazado en el acto de su entrega.

El proponente a quien se adjudique este servicio deberá constituir en fianza definitiva la cantidad de seis mil doscientas cincuenta pesetas.

El arrendatario satisfará el importe del remate por mensualidades vencidas, dentro de los tres días siguientes al final de cada mes.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado de Fernán-Núñez, don Aurelio Alcaide Diez.

Desierta esta subasta por falta de postores, tendrá lugar ocho días después una segunda licitación en los mismos tipos y condiciones señalados para la primera.

Las demás condiciones de este servicio consignadas en el pliego de su razón, se hallan de manifiesto en la Secretaría a disposición de los que manifiesten su deseo de examinarlas.

Montemayor 18 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, R. Porras.

BENAMEJI

Núm. 6.086

Don Juan García Maillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año de 1934, así como las ordenanzas fiscales y tarifas para la exacción de sus ingresos, las cuales han de regir durante tres años, a partir desde el referido de 1934 hasta 1936 inclusive; dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Benamejí a 16 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan García.

Núm. 6.086

Don Juan García Maillo, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Corporación Municipal el arriendo de las exacciones por derechos y tasas y arbitrios municipales que después se expresarán, se anuncia al público la subasta relativa a la recaudación de expresados impuestos establecidos como recursos ordinarios del presupuesto, cuales son: Servicios de mataderos, arbitrios sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, idem sobre mesas y veladores en la vía pública, puestos públicos de venta, fijos y ambulantes, tránsito de animales domésticos, aprovechamiento de despojos y limpieza en la plaza de abastos, bebidas espirituosas y alcohólicas y el de carnes frescas y saladas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día treinta y uno del actual y hora de once a doce, ante el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y un Concejal designado por la Corporación, en la forma preve-

nida en el artículo catorce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, por lo que afecta a los contratos cuyo tipo no exceda de diez mil pesetas, y con arreglo al artículo quince del mismo Reglamento, los que excedan de la expresada cantidad, como son los referentes al arbitrio de pesas y medidas y el de carnes frescas y saladas. En cuantos a estos dos arbitrios se advierte a los que pretenden tomar parte en la licitación, que el plazo de presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, según dicho artículo quince determina, hasta el día anterior al de la subasta.

La duración de los contratos será de tres años económicos, que empezarán en primero de Enero de mil novecientos treinta y cuatro para terminar en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, y el precio o tipo de licitación de cada uno, será el siguiente:

Matadero, mil quinientas pesetas. Pesas y medidas, diez y ocho mil pesetas.

Mesas y veladores, mil cuatrocientas pesetas.

Puestos públicos, cuatro mil quinientas pesetas.

Tránsito de animales domésticos, dos mil pesetas.

Aprovechamiento de despojos y limpieza de la plaza de abastos, doscientas cincuenta pesetas.

Bebidas, cinco mil pesetas.

Carnes frescas y saladas, veinte mil pesetas.

Las proposiciones se presentarán por los licitadores o apoderados en forma, con el bastanteo de Letrado, extendidas en papel timbrado de la clase sexta, ajustadas al modelo que a continuación se insertan, acompañadas del resguardo del depósito provisional, equivalente al cinco por ciento de los tipos de licitación, constituido en la Depositaria municipal.

La fianza definitiva consistirá en el quince por ciento de los tipos de cada remate y en la forma que acuerde la Corporación.

Las demás condiciones que contienen los pliegos respectivos a cada servicio, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... número....., con cédula personal y resguardo de depósito que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta relativa a....., se comprometo a su arriendo durante los años de mil novecientos treinta y cuatro, mil novecientos treinta y cinco y mil novecientos treinta y seis, por la cantidad, cada uno, de..... (en letra) con sujeción a las condiciones del pliego.

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia para general conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Benamejí a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Juan García.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 5.962

Don Marcial Zurera Romero, Juez de

Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caja que al final se reseña, que el día 21 de Noviembre fué sustraída a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces del muelle de G. V. en esta estación; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caja de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 11 de Diciembre de 1933.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Una caja conteniendo 250 perchas de madera para armario.

Núm. 5.963

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves que al final se reseñan, que el día 9 del actual fueron sustraídas a don Cristóbal Luque Pulido, vecino de Córdoba, del sitio de la casa número 7 de la Fueusantilla, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho y las aves, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 11 de Diciembre de 1933.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Ocho gallinas, siete de ellas rubias y la otra negra.

POZOBLANCO

Núm. 6.076

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera Instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades reclamadas en el concurso necesario de acreedores del vecino de esta ciudad don José García Delgado, se sacan a pública subasta, las cinco primeras por segunda vez y con el veinte y cinco por ciento de rebaja, y la última por primera vez y por el precio de tasación las fincas embargadas que a continuación se describen:

Primera. Un cercado llamado de los Bueyes, con chaparros y matas que radica al sitio denominado Capellán, Barranco de los Pobres y Panadera, pues con todos tres nombres se conoce dicho sitio, término municipal de esta ciudad, de cabida como de doce fanegas, equivalentes a siete hectáreas, setenta y dos áreas y ochenta centiáreas, que linda al Nor-

te con el camino del Mohedano, Mediodía con la dehesa de la Jara, Saliente con un callejón que tiene su servidumbre a dicha dehesa de la Jara y al Poniente con tierras de esta testamentaria.

Segunda. Otro cercado llamado Angosto, que radica al sitio llamado Capellán, Barranco de los Pobres y Panadera, de igual término que el anterior, de cabida de tres fanegas y nueve celemines, equivalentes a dos hectáreas, cuarenta y una áreas y cincuenta centiáreas, con encinas y matas; linda al Norte y Poniente con terrenos de esta testamentaria, y al Mediodía y Saliente con la dehesa de la Jara.

Tercera. Una casa situada en la calle San Gregorio Alta antigua, hoy Doctor Rodríguez Blanco, marcada con el número treinta y nueve en esta población, que linda por la derecha de su entrada con otra de Francisco López, por la izquierda con la de Pedro Fernández, por la espalda con la número treinta de la calle Iglesia, de José, Esperanza y Amparo García Delgado, y da frente a otra de Domingo Dueñas, estando formada sobre un área de unos doscientos metros cuadrados.

Cuarta. Una finca consistente en un cercado llamado del Encinarejo, al sitio nombrado Capellán, Barranco de los Pobres y Panadera, de este término, de cabida de quince fanegas y nueve celemines, equivalentes a diez hectáreas, catorce áreas y treinta centiáreas, aunque según mensura practicada, tiene quince fanegas, once celemines y dos cuartillos, equivalentes a diez hectáreas, veinte y siete áreas y setenta centiáreas, y lindante hoy al Norte con cercado de la dicha doña Gabina Esperanza García Delgado, al Este y Oeste con terrenos del compareciente y al Sur con más también de dicho compareciente y más de don Augusto Gómez Delgado. Tiene dentro de sus límites un pozo, dos pilas, dos zahurdas, una era empedrada y una casa de dos cuerpos sin doblar, que ocupan un área de unas ochenta varas cuadradas y lindante por todos sus rumbos con terreno de dicho cercado.

Quinta. Una haza o suerte de tierra al sitio Barranco de los Pobres, término municipal de esta ciudad, de cabida como de diez celemines, equivalentes a cincuenta y tres áreas y sesenta y seis centiáreas y linda al Saliente con terrenos de Atanasio García Castro, al Poniente con más de las huérfanas de Lorenzo Castro, y al Norte y medio día con más de don Domingo Muñoz, manifestando el compareciente que sus verdaderos linderos son al Norte camino de esta ciudad a Conquista al Este y Oeste terrenos de dicho compareciente señor García Delgado y al Sur con más de don Juan Muñoz Dueñas.

Sexta. Seis séptimas partes de un cercado al sitio Barranco de los Pobres, de este término, de cabida estas partes como de seis fanegas, equivalentes a tres hectáreas, ochenta y seis áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Norte con el camino de las Gabias, al Sur con la Dehesa de la Jara y a Saliente y Poniente con otros terrenos de esta testamentaria.

Las cantidades que sirven de tipo y por el que salen a pública licitación las fincas descritas son las siguientes:

Primera.—Cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Segunda.—Mil cuatrocientas una

pesetas setenta y cinco céntimos.

Tercera.—Cuatro mil quinientas pesetas.

Cuarta.—Siete mil ciento cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Quinta.—Doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Sexta.—Dos mil cuatrocientas pesetas.

Para que tenga lugar la subasta acordada se ha señalado el día veinte y nueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirven de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Tercera. Los autos, los títulos de propiedad y las certificaciones de cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación, previniéndose que los bienes objeto de ella van a subasta a instancia del Síndico del concurso.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

LA RAMBLA

Núm. 6.083

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera Instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Luis y don Marcelino García Baena, contra don José y doña Dolores Sánchez de Puerta Lovera, en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta para su venta la finca siguiente:

Una suerte de olivar en término de Montalbán y sitio de las Barranqueras, de doce aranzadas, equivalentes a cuatro hectáreas, cuarenta y una áreas, que linda al Este con el camino que conduce a la Fuente o Pilar de Montalbán, al Sur con la Alameda de don Adrián Grande y olivar que fué de don Manuel Cárdenas, hoy de Pedro Ruz Sillero, al Oeste con tierras conocidas por Sobrante del Cerro del Monte y al Norte con el camino conocido por el de Palma del Río, cuya finca ha sido valorada para su venta en trece mil pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado, calle Fermín Galán número cuatro, el día veinte y tres de Enero próximo y hora de las once bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el

diez por ciento del valor señalado a la finca que se enajena.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran la totalidad de expresado valor.

Tercera. Que los autos y la certificación respectiva del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito de los acreedores, si las hubiere, continuarán subsistentes subrogándose en la obligación de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Rambla a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.991

PRIETO REAL, Juan; hijo de Juan y de María, natural de Villa del Río, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de 15 años de edad, estatura un metro cuatrocientos treinta y tres milímetros, sujeto a expediente por deserción, comparecerá en término de quince días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería número 9, don Francisco Ojeda Delgado, residente en Sevilla, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Sevilla a 6 de Diciembre de 1933.—El Teniente Juez Instructor, Francisco Ojeda.

Núm. 6.065

RODRIGUEZ CONTRERAS, Vicente; de 28 años de edad, jornalero, hijo de Ramón y Joaquina, vecino de Torredonjimeno, calle Menéndez Pelayo sin número, procesado en causa por lesiones bajo el número 537 del año actual, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, sito en la calle de Góngora sin número, para notificarle prisión y otras diligencias, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 16 de Diciembre de 1933.—Marcial Zurera Romero.